

JULIO, GARCÍA: LA VOZ DE LA PROTESTA SOCIAL

**QUE FUE
CALLADA
POR EL USO
DE ARMAS
MENOS
LETALES**





Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos
INREDH

Julio García

La voz de la protesta social que fue callada
por el uso de armas menos letales

Quito, diciembre de 2025

Julio García

La voz de la protesta social que fue callada
por el uso de armas menos letales

Editora: Verónica Yuquilema Yupangui
Presidenta INREDH

Autores: Dayuma Amores Zurita
Luis Ángel Saavedra Mendoza
Diana Salome León Bernardo

Equipo de investigación:
Nicolaza Choro Duchi

Edición de texto:
Karol Mishelle Jaramillo Ayala

Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos, INREDH
10 de Agosto N34 - 80 y Rumipamba - Edificio Torres, Piso 1 -
(Frente a la parada El Florón, del Trolebus) - Telefax: 593 2 2446970
Correo electrónico: info@inredh.org / Web: www.inredh.org

Fotografía: Archivo Rosario Parra
Archivo familiar
Archivo INREDH

Edición y diagramación: Comunicaciones INREDH

Informe digital: Diciembre de 2025

La presente obra fue realizada gracias al apoyo de la Fundación Nacional para la Democracia (NED), Pan Para el Mundo (PPM) y 11 11 11.

Si bien la presente publicación ha sido posible con el apoyo de la NED, PPM y 11 11 11, su contenido responsabilidad de INREDH, y no refleja necesariamente el punto de vista de las organizaciones nombradas.

Quedan hechos los registros de ley; sin embargo, fieles a nuestros principios de acceso libre y democrático al conocimiento, autorizamos la reproducción total o parcial de esta obra, sin fines comerciales, citando la fuente y debiendo remitirse a INREDH una copia de la publicación realizada; caso contrario será considerada plagio.

Contenidos



Presentación	7
1. Hechos del caso:	9
2. Audiencia pública ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos	19
3. Evolución del derecho a la libertad de expresión:	23
4. Importancia de los medios de comunicación comunitarios y alternativos	27
5. Retos actuales que enfrentan periodistas y comunicadores en la cobertura de protestas sociales	33
6. La defensa de la voz: El litigio estratégico ante el silenciamiento mortal de la libertad de expresión	37
Bibliografía	41



Presentación



La movilización social es el recurso de los pueblos para hacerse escuchar por sus gobernantes. En 2005, la “Rebelión de los Forajidos” alzó su voz frente al expresidente Lucio Gutiérrez. Esa semana de movilizaciones fue una muestra de protesta creativa en la que participaron niños, estudiantes, jubilados, jóvenes y familias enteras, quienes salían a marchar con distintas estrategias y temáticas cada día. Sin embargo, la respuesta del Gobierno fue la violencia sistemática a través de la policía y las fuerzas armadas. Allí estuvo Julio García, documentando con su cámara el clamor del pueblo ecuatoriano; lamentablemente, tras casi una semana de protestas, Julio se convirtió en víctima de quienes pretendían silenciar las voces del pueblo ecuatoriano.

Desde INREDH presentamos este informe para relatar el proceso de búsqueda de justicia emprendido por Julio —por sus ideales y por sus colegas periodistas, comunicadores y camarógrafos que registran la realidad para defender derechos— y para su familia (sus hijas, hijo y compañera).

Este 2025, tras 20 años de incansable lucha, los jueces de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) escucharon finalmente los argumentos técnicos del caso. Este documento detalla el tránsito por las instancias judiciales nacionales y la necesidad de que el ámbito internacional revise el caso en su integralidad. Además, a través de estas páginas, podrán escuchar las voces de los seres queridos de Julio.



Aunque la sentencia de la Corte IDH aún no ha sido emitida, confiamos en que su resolución marcará un precedente jurisprudencial fundamental para todos los casos que hoy transitan el camino hacia la justicia. Les invito a leer este informe temático, comprendiendo que es parte de la memoria colectiva ecuatoriana y un homenaje al luchador social y defensor de derechos humanos, Julio García Rome

Ingrid García Minda
Coordinación Ejecutiva INREDH



01 Hechos del caso



En Ecuador, durante el año 2005, bajo la presidencia de Lucio Edwin Gutiérrez Borbúa, se produjo una fuerte crisis política y social. Las medidas adoptadas por el gobierno y las modificaciones a la política económica generaron un amplio descontento ciudadano y una percepción generalizada de abuso de poder. Esta decisión derivó en manifestaciones pacíficas, creativas y movilizaciones que se realizaron principalmente en la ciudad de Quito desde enero de 2005, intensificándose entre el 13 y el 20 de abril de ese mismo año. El proceso culminó con la destitución de Gutiérrez por la denominada “rebelión de los forajidos”¹.

En este contexto, el 19 de abril de 2005, cientos de manifestantes se congregaron en el sector de “la Cruz del Papa”, en el Parque La Carolina, con el propósito de iniciar una caminata hacia el Palacio de Carondelet ubicado en el Centro Histórico de Quito. Entre los asistentes, se encontraba Julio Augusto García Romero, fotógrafo y periodista chileno que emigró al Ecuador en 1975, tras huir de la dictadura que entonces gobernaba su país natal, donde fue perseguido por ser un dirigente sindical². Julio

1 Repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/3749/1/T-UCSG-POS-DGP-9.pdf, pág 49.

2 Escrito de petición inicial de la parte peticionaria de 5 de febrero de 2008, Párrs. 13-17; Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos (INREDH).

documentó la protesta con su cámara junto a su pareja, Rosario Parra, y sus hijas, Sami y Sisa, quienes en ese momento tenían 5 y 10 años, respectivamente. La marcha se caracterizó por la presencia de miles de personas de todas las edades que acudieron a reclamar sus derechos.

Mi padre fue exiliado por el gobierno de Augusto Pinochet. No sé si su destino era Ecuador, pero fue ahí donde echó raíces. La vida en Ecuador fue satisfactoria, él conoció a muchos compañeros que vivían la situación de exilio y junto a ellos emprendió una nueva vida. Él siempre quiso estudiar, pero su situación de lo impedía. Al llegar a Quito su sueño de estudiar se volvió realidad, entró a la universidad y estudió diseñador e iluminador de teatro, además de aprender al revés y derecho fotografía, algo que lo apasionaba y con lo que finalmente se ganaba la vida. Viajaba constantemente por diferentes países y lugares³.

Paola García

En un punto del recorrido, la marcha se dividió. Un grupo de manifestantes avanzó por las calles Manuel Larrea, Vargas y Riofrío, mientras otro grupo se desvió hacia el sector del parque La Alameda, donde se encontraba Julio García Romero. Al llegar a este punto, un contingente policial, haciendo uso de vehículos antimotines, caballería, perros y personal de los cuerpos especiales, atacó a los manifestantes con gases lacrimógenos de alta concentración química. A pesar de ello, la marcha logró avanzar e ingresar al Centro Histórico, donde Julio García Romero y otras personas fueron nuevamente bombardeadas con una gran cantidad de gas lacrimógenos tipo CS por la Policía Nacional.

Por la noche, en la calle Mejía del Centro Histórico, un grupo de policías volvió a disparar gases lacrimógenos de forma indiscriminada contra los manifestantes. En ese momento, Julio García Romero observó la presencia de dos niños que buscaban protección bajo el arco de una iglesia, atrapados por la nube de gas que cubría a la multitud. Con la ayuda de otros manifestantes, logró ponerlos a salvo y, ante la evidente indolencia policial por haber lanzado gases en un espacio donde se encontraban menores, encaró a los agentes policiales. En respuesta, los policías lanzaron más gases en su dirección, lo que provocó que se desplomara.

La excesiva exposición al material químico provocó su fallecimiento por insuficiencia respiratoria, según consta en la partida de defunción. Ante

<https://inredh.org/julio-garcia/>

3 Affidavit de Paola García para audiencia ante la Corte IDH, 15 de enero de 2025.



esto, Wilson Velastegui, testigo del hecho, lo auxilió practicándole respiración bucal y maniobras de reanimación cardiopulmonar. Posteriormente, fue atendido por la Cruz Roja Ecuatoriana, que verificó que no respiraba y dispuso su traslado al Hospital Eugenio Espejo, donde se declaró oficialmente su fallecimiento. Finalmente, la autopsia realizada a Julio García Romero determinó que su muerte fue causada por un edema pulmonar agudo producto de insuficiencia respiratoria.

No estuve ahí, pero tengo relatos de personas, diarios, televisión, donde se ve a mi padre gritando, diciéndole a un grupo de policías que lo que hacían estaba mal, que transgredían la integridad y derechos humanos de personas que en familia marchaban ese día, se veía molesto, impotente ante tanta impunidad.

Lo que sucedió después fue ver a mi padre en medio de los gases lacrimógenos rescatando un niño y quedar él envuelto en humo, desaparecer debido a este humo en un momento, acto seguido lo veo a él en una camilla con gente a su alrededor correr para auxiliarlo, vi que le hacían respiración asistida (RCP), y no reaccionaba, la imagen de su brazo caer al costado ya sin vida fue desgarradora porque sabía que ya no había nada que hacer. Todo esto terriblemente doloroso, porque fue a través de una imagen en televisión⁴.

Paola García

4 Affidavit de Paola García para audiencia ante la Corte IDH, 15 de enero de 2025



semilla. . .



Gracias

De modo que, nace una primera interrogante: ¿el uso excesivo y deliberado de gases lacrimógenos provocó la muerte de Julio García Romero? Los medios de comunicación reportaron más de 360 personas afectadas, en su mayoría por asfixia o semiasfixia, siendo Julio García el único fallecido. Estos acontecimientos fueron determinantes para la destitución y posterior fuga del presidente Lucio Gutiérrez, ya que la manifestación, hasta el momento pacífica, escaló en ira por la indolencia de un estado asesino, convirtiéndose en la tan conocida Rebelión de los forajidos, que exigía justicia por los ataques violentos a los manifestantes, entre ellos niños y adultos mayores. Ello provocó que la Policía Nacional y las Fuerzas Armadas le retiraran su apoyo.

El caso fue presentado ante el Congreso Nacional, que en su resolución del 31 de mayo de 2005 reconoció la responsabilidad del Estado en los hechos represivos, señalando que varios ciudadanos perdieron la vida o sufrieron lesiones irreversibles.

El 6 de junio de 2005, Rosario del Pilar Parra Roldán, esposa de Julio García Romero, presentó una denuncia ante la Fiscalía por su muerte. Paralelamente, la fiscal general del Estado de ese entonces, Cecilia Armas, inició de oficio una indagación previa tras conocer el caso por medios de comunicación y denuncias de organizaciones de derechos humanos. Sin embargo, aunque se realizaron algunas diligencias, la investigación se estancó por presiones políticas y fue archivada el 4 de abril del 2007. Esta decisión fue ratificada por el presidente de la Corte Suprema de Justicia el 11 de octubre del mismo año.

En este contexto, y tras la exigencia de organizaciones sociales, el expresidente Rafael Correa creó la Comisión de la Verdad mediante Decreto Ejecutivo N.º 305 del 3 de mayo de 2007, encargada de investigar violaciones de derechos humanos ocurridas entre 1984 y 2008, incluido el caso de Julio García, el cual constó en el informe final de 2010.⁵

Debido a la ausencia de acciones efectivas para investigar y sancionar a los responsables, el caso fue remitido a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) el 30 de enero de 2008. En este contexto, el 5 de febrero del mismo año la CIDH recibió la petición presentada por Rosario del Pilar Parra Roldán, la Fundación INREDH y el Centro de Derechos Humanos de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador,

⁵ Informe de la Comisión Nacional de la Verdad. Tomo IV: "Relatos de Casos. Período 1989-2008", 2010, Pág. 183. https://biblioteca.corteidh.or.cr/engine/download/blob/cidh/168/2023/32/59430_tomo4.pdf?app=cidh&class=2&id=20658&field=168





por el cual se solicitó establecer la responsabilidad internacional del Estado ecuatoriano por la vulneración de derechos fundamentales.

No recuerdo haber visto a mi padre en el féretro, no recuerdo haberlo abrazado por última vez, solo recuerdo sus cenizas en mis manos, compartido entre mis hermanas y hermano en un volcán de Ecuador, llamado Chimborazo, donde mi padre habitualmente le gustaba ir. Al bajar de aquella ceremonia recuerdo tararear “Cambia todo cambia”, no sé por qué, pero sentí que, si en mi vida todo iba a cambiar, porque de recuperarlo como padre, pasé a perderlo de nuevo.

Al llegar a Chile la mitad de las cenizas de mi padre viajaron junto a nosotros, como un tesoro valioso, sentíamos que él también nos pertenecía y a su país, y merecía volver a estar bañado en su tan amado mar⁶.

Paola García

La CIDH declaró admisible la petición el 16 de julio de 2013 y, tras varios años, el 16 de diciembre de 2021 la Honorable Comisión emitió su informe de fondo. En este documento se reconoció la violación de los derechos contemplados en los artículos: 4 (vida), 13 (libertad de pensamiento y expresión) y 15 (derecho de reunión), en relación con los artículos 1.1 (obligación de respetar los derechos) y 2 (deber de adoptar disposiciones de derecho interno) de la Convención Americana, en perjuicio de Julio

6 Affidavit de Paola García para audiencia ante la Corte IDH, 15 de enero de 2025.





García Romero. Asimismo, resolvió que el Ecuador violó los derechos reconocidos en los artículos 5.1 (integridad personal), 8.1 (garantías judiciales) y 25.1 (protección judicial), en relación con el artículo 1.1 (obligación de respetar los derechos) de la Convención Americana, en perjuicio de su compañera Rosario del Pilar Parra Roldán, y de sus dos hijas: Sisa Isidora García Parra y Sami Elena García Parra; de su exesposa Jeannette Alicia Torres Cabezas; de sus hijas, Marisol del Rosario García Torres, Paola Esmeralda García Torres, Janny Alicia García Torres y Gabriela Esmeralda García Torres; así como de su hijo Bruno Augusto García Hidalgo.

En un ejercicio de línea de tiempo, la petición fue remitida a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) el 30 de enero de 2008. Sin embargo, transcurrieron más de cinco años hasta que la CIDH la declaró admisible el 16 de julio de 2013, y casi ocho años adicionales para la emisión de su informe de fondo, el 16 de diciembre de 2021, en el que determinó la responsabilidad del Estado ecuatoriano por la violación de





diversos derechos fundamentales reconocidos por la Convención Americana. Posteriormente, la CIDH presentó ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos el 9 de julio de 2023, y finalmente la Corte convocó a audiencia pública el 28 de enero de 2025⁷.

Ello también lleva a cuestionar si una justicia que tarda realmente es justicia, pues el caso García Romero y otros vs. Ecuador evidencia un extenso y complejo recorrido en la búsqueda de justicia a nivel nacional, reflejando la ausencia de acciones efectivas para investigar y sancionar a los responsables por parte del Estado ecuatoriano. Así como a nivel internacional, ya que el prolongado lapso de más de diecisiete años desde la remisión inicial ante la Comisión Interamericana de Derechos humanos refleja las limitaciones estructurales en los mecanismos de justicia internacional, que, si bien son fundamentales para la protección de los derechos humanos, también evidencian las dificultades estructurales que enfrentan las víctimas para alcanzar justicia y reparación integral.

Perdí a mi esposo y mi nieta por enfermedades, pero yo a ellos los sepulté, los abracé por última vez, los cuidé toda mi vida. A mi padre no pude darle eso, no me lo permitieron, me quitaron el derecho. Culpo de

⁷ Corte IDH, Caso García Romero y Otrs Vs. Ecuador, https://corteidh.or.cr/docs/tramite/garcia_romero_y_otros.pdf

ello y hago responsable al gobierno de Lucio Gutiérrez.

Desde hace algunos años vengo peleando contra un cáncer de seno del que no quiero dejarme vencer, no quiero irme de este plano terrenal sin obtener justicia para mi padre, para mis hermanas y hermano. Justicia para todos los que perdimos a Julio García y sus ideales⁸.

Paola García.

En ese sentido, la CIDH recomendó en su informe la adopción de medidas de reparación integral para las víctimas, investigación completa, imparcial y efectiva que permita esclarecer las responsabilidades, tanto en cuanto a su autoría material como intelectual, disculpas públicas, adecuación normativa en relación con el derecho a la protesta y el uso de la fuerza para atender manifestaciones sociales, mecanismos de rendición de cuentas y capacitación para las fuerzas públicas.

En consecuencia, del incumplimiento del Estado ecuatoriano a las recomendaciones emitidas por la CIDH, ésta presentó el caso a la Corte IDH el 09 de julio de 2023.



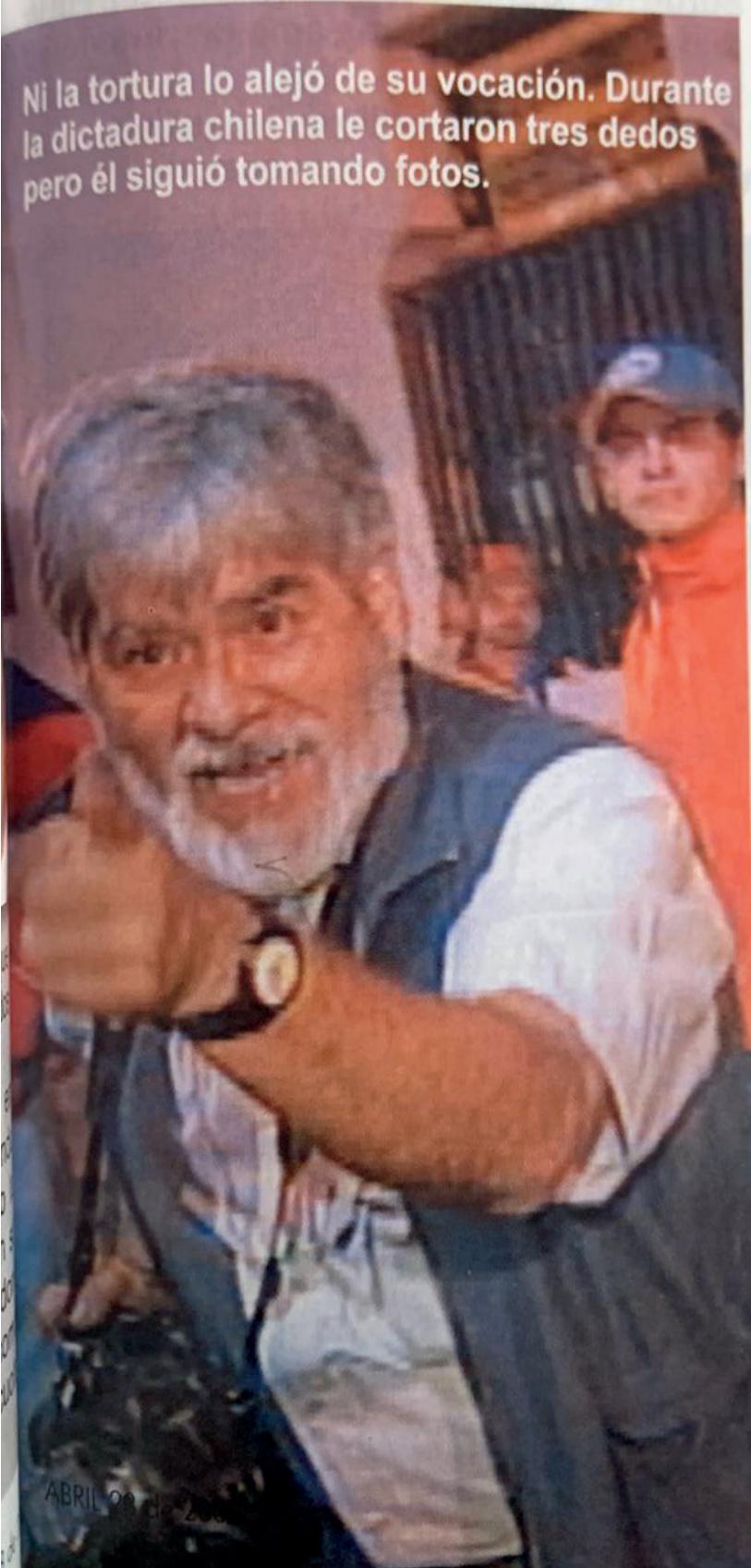
8 Affidavit de Paola García para audiencia ante la Corte IDH, 15 de enero de 2025.

“Él aprendió a utilizar solamente los
populares.

“Él aprendió a utilizar solamente los dedos meñique y pulgar y siguió fotografiando”, cuenta Iván García, amigo de muchos años.

Cuando Julio llegó al Ecuador se enamoró de la gente, de la naturaleza y de las

Ni la tortura lo alejó de su vocación. Durante la dictadura chilena le cortaron tres dedos pero él siguió tomando fotos.



temas sensacionalistas". Con su recorrió rincones ecuatorianos y plasmó muchos de los logros de Ecuatoriano Populorum Progressio con el cual colaboró durante muchísimos años: Ecuador.

“Algunas transnacionales quisieron tratarlo como fotógrafo, pero él decía lo mismo: yo trabajo con comunidades indígenas y campesinas, a otro”.

Parece que la suerte lo perseguía la lotería en tres ocasiones, relata “Cada vez, regalaba el dinero a alquien que lo necesitaba”.

La noche del martes 19 de a intentaba documentar la expres lar de protesta ante el Gobierno Gutiérrez. No tenía contrato c “estaba registrando un aconten histórico”, cuenta su amigo, a c ñosamente llamaba “tocayo”.

Julio no pudo concluir su trabajo de editar las imágenes en compañía de su esposa, Rosario Parra. Esa noche se abrazó a sus hijas, Sisa, de nueve años, y Sammy, de cinco.

La represión lo sorprendió con la mano, pero esta vez le cortó el aire y la vida. Parte de sus cenizas fueron llevadas a su natal Arica para enterrarse en el suelo que lo vio nacer, y otra parte quedó enterrada bajo el mar, parte llegó hasta las cumbres del Chimborazo. Así sus íntimos quedaron con su deseo. **VI**

Por María Belén Arroy
marroyo@uio.vistazo.co

* Fotografía tomada de Revista Vistazo

02

Audiencia pública ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos



En lo que respecta a la audiencia pública, se desarrolló el 28 de enero de 2025. Comparecieron como víctimas Rosario Parra y Bruno García, acompañados por sus representantes legales del Centro de Derechos Humanos y de la Naturaleza (CDHN-PUCE) y de la Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos (INREDH). Asimismo, participaron representantes del Estado ecuatoriano y de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), esta última encabezada por el Relator Especial para la Libertad de Expresión.

En el desarrollo de la audiencia pública, los representantes legales solicitaron a la Corte IDH que se declare internacionalmente al Estado de Ecuador como responsable por la violación de los derechos establecidos en los artículos 4 (derecho a la vida), 5.1 (derecho a la integridad personal), 8.1 (garantías judiciales), 13 (libertad de expresión), 15 (derecho de reunión), y 25.1 (protección judicial) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con las obligaciones establecidas en los artículos 1.1 y 2⁹.

Durante la audiencia, Pedro Vaca Villarreal, Relator Especial para la Li-

⁹ Corte IDH, Caso García Romero y Otrso Vs. Ecuador, https://corteidh.or.cr/docs/tramite/garcia_romero_y_otros.pdf

bertad de Expresión, enfatizó que el Estado ignoró, minimizó y confundió el rol fundamental del periodismo en el marco de las protestas sociales, al constituirse en un mecanismo de control ciudadano frente a los acontecimientos que se desarrollan en dichos contextos. En este sentido, señaló que el Estado tiene la obligación de proteger a los periodistas que ejercen su labor, puesto que existen principios de precaución y prohibición del uso de la fuerza contra periodistas. Sostuvo que el uso de la fuerza por parte del Estado que afectó a Julio García no fue legal, no tuvo un fin legítimo y tampoco fue proporcional, ni necesario¹⁰.

En los alegatos finales, la defensa de las víctimas expuso los fundamentos que acreditan la responsabilidad internacional del Estado ecuatoriano en los hechos que ocasionaron la muerte de Julio García. Indicaron que su fallecimiento ocurrió cuando la manifestación se encontraba en su etapa final y mientras él auxiliaba a un grupo de niños. Asimismo, destacaron que el uso de gases lacrimógenos de alta concentración química provocó un edema pulmonar e inflamación en las vías respiratorias, circunstancias que contribuyeron de manera directa a su fallecimiento. De igual forma, los representantes legales señalaron que los disturbios posteriores constituyeron una expresión de indignación social ante su muerte, y que la respuesta del Estado fue desproporcionada, excediendo los límites de razonabilidad mediante el uso masivo e indiscriminado de agentes químicos en la represión de la protesta¹¹.

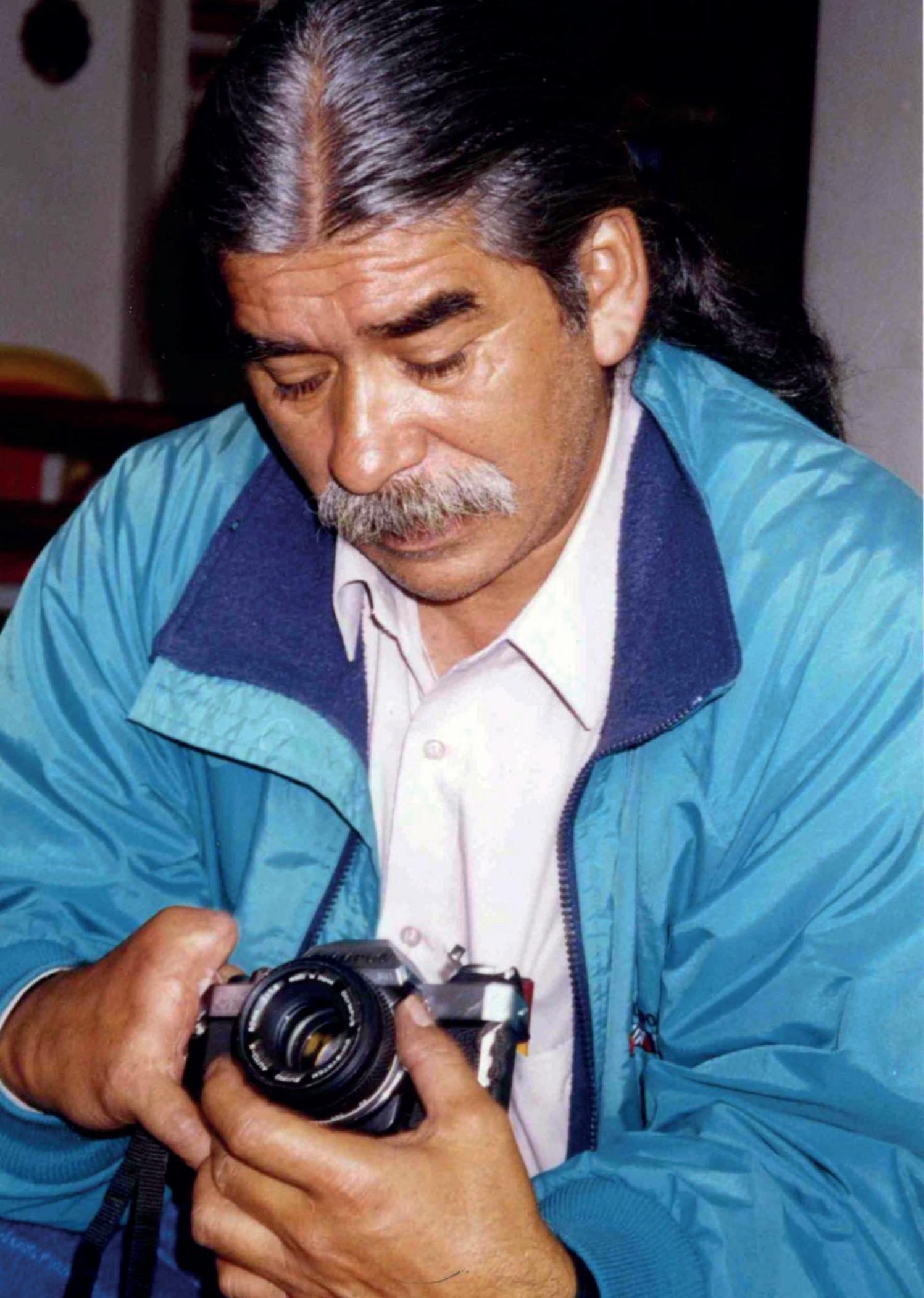
En este contexto, este caso constituye un acontecimiento transcendental en la búsqueda de justicia, verdad y acreditación de la responsabilidad internacional del Estado ecuatoriano. En tal sentido, se espera que la decisión de la Corte Interamericana de Derechos Humanos no solo establezca la responsabilidad internacional del Estado ecuatoriano por la muerte de Julio García Romero, sino que también consolide un precedente que reconozca y garantice la protección reforzada de quienes ejercen el periodismo en contextos de protesta, asegurando que los hechos como los ocurridos en Ecuador en 2005 no se repitan y que la libertad de expresión y la protesta pacífica sean resguardadas.

10 Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, Audiencia García Romero VS. Ecuador: presentación y alegatos finales del Relator Pedro Vaca, 29 de enero de 2025, https://www.youtube.com/watch?si=dOWF8c_wI-3G9Vjw&v=hNowqSMprtU&feature=youtu.be.

11 Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos, “Corte IDH analiza responsabilidad del Estado ecuatoriano en la muerte del fotoperiodista Julio García” 29 de enero de 2025. <https://inredh.org/corteidh-analiza-responsabilidad-del-estado-ecuatoriano-en-muerte-juliogarcia/>

Ello resulta especialmente relevante en el caso de Julio García, quien al momento de su muerte ejercía simultáneamente su derecho a la protesta y su derecho a la libertad de expresión en calidad de periodista. Esta doble condición lo colocó en situación de especial vulnerabilidad frente a las acciones de represión estatal, lo que imponía al Estado ecuatoriano un deber reforzado de prevención y protección.





03

Evolución del derecho a la libertad de expresión



La libertad de expresión es un derecho fundamental para toda sociedad democrática, porque permite a las personas comunicar sus ideas, difundir información y participar activamente en la vida pública. Su reconocimiento ha pasado de ser un privilegio limitado a convertirse en un derecho humano universal, respaldado por instrumentos internacionales y regionales que buscan garantizar su protección.

En este sentido, el derecho a la libertad de expresión está consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, cuyo artículo 19 establece:

“Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión”¹².

Asimismo, el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece que:

“Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de ex-

¹² Declaración Universal de Derechos Humanos, de 1948, Art. 19.



presión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección”¹³.

El artículo 16 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece que:

“Todas las personas tienen derecho a asociarse libremente con fines ideológicos, religiosos, políticos, económicos, laborales, sociales, culturales, deportivos o de cualquiera otra índole”¹⁴.

En esta misma línea, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) ha establecido que la libertad de pensamiento y de expresión, reconocida en el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, sostiene que tiene una doble dimensión: individual y social¹⁵.

En su dimensión individual, la libertad de expresión no se limita en el reconocimiento teórico del derecho a hablar o escribir, sino que comprende, además, el derecho a utilizar cualquier medio idóneo para difundir el pensamiento y hacerlo llegar al mayor número de destinatarios¹⁶. En cuanto a su dimensión social, la Corte IDH señala que este derecho es un medio para el intercambio de ideas e informaciones entre las personas; comprende la facultad de comunicar puntos de vista, pero también el derecho de todas las personas a recibir opiniones, relatos y noticias¹⁷.. Por tanto, ambas dimensiones poseen la misma relevancia y deben ser protegidas de manera conjunta para garantizar el pleno ejercicio del derecho a la libertad de expresión.

En el caso de Julio García Romero, estas dimensiones adquieren especial relevancia. Su muerte, ocurrida en el contexto de la represión estatal en las manifestaciones de 2005, no solo interrumpió su derecho individual a la libertad de expresión, sino que también vulneró el ejercicio colectivo

13 Convención Americana Sobre Derechos Humanos, de 1969, Art. 13.

14 Convención Americana Sobre Derechos Humanos, de 1969, Art. 16.

15 Corte IDH, Caso “La Última Tentación de Cristo (Olmedo Bustos y otros) Vs. Chile, sentencia 5 de febrero de 2001. Párr. 64.

16 Corte IDH, Caso “La Última Tentación de Cristo (Olmedo Bustos y otros) Vs. Chile, sentencia 5 de febrero de 2001. Párr. 65.

17 Corte IDH, Caso “La Última Tentación de Cristo (Olmedo Bustos y otros) Vs. Chile, sentencia 5 de febrero de 2001. Párr. 66.



de este derecho. Al silenciar su labor informativa, se privó a la ciudadanía del acceso a información necesaria para comprender la gravedad de los acontecimientos que marcaron una grave crisis en el Ecuador.

La Corte IDH, en su Opinión Consultiva OC-5/85, se pronunció sobre la relación existente entre el derecho a la libertad de expresión y la democracia, afirmando que este derecho constituye una piedra angular para la existencia misma de una sociedad democrática¹⁸. Esta comprensión también ha sido reafirmada por otros sistemas internacionales de protección de derechos humanos, como la Corte Europea de Derechos Humanos¹⁹, la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos²⁰. De modo que, la democracia solo puede consolidarse plenamente cuando se garantiza a sus ciudadanos y ciudadanas a expresarse, difundir y contrastar ideas.

En este contexto, los medios de comunicación cumplen una función fun-

18 Corte IDH, Opinión Consultiva OC-5/85 de 13 de noviembre de 1985. Párr. 70.

19 Corte IDH, Caso Ivcher Bronstein Vs. Perú, sentencia de 6 de febrero de 2001. Párr. 152.

20 ONU, Comité de Derechos Humanos, Aduayom y otros c. Togo (422/1990, 423/1990 y 424/1990), dictamen de 12 de julio de 1996, párr. 7.4.



damental como canales que posibilitan el ejercicio de la dimensión social de la libertad de expresión dentro de una sociedad democrática. El periodismo, por tanto, constituye la manifestación primaria y principal de esta libertad y, por esa razón, no puede concebirse meramente como la prestación de un servicio al público²¹.

Así, en el caso de Julio García Romero, el ataque contra un periodista en el ejercicio de su labor genera una afectación estructural a la democracia, porque limita el flujo de información y el control ciudadano sobre el poder público, vulnerando la dimensión social de la libertad de expresión que protege la Convención Americana. Tal como ha señalado la Corte IDH, el ejercicio profesional del periodismo “no puede ser diferenciado de la libertad de expresión, por el contrario, ambas cosas están evidentemente imbricadas pues el periodista profesional no es, ni puede ser, otra cosa que una persona que ha decidido ejercer la libertad de expresión de modo continuo, estable y remunerado”²².

En este marco, la Corte IDH ha establecido que cuando el poder público restringe o dificulta la libre difusión de información, pensamientos, opiniones o noticias se genera “una violación radical tanto del derecho de cada persona a expresarse como del derecho de todos a estar bien informados, de modo que se afecta una de las condiciones básicas de una sociedad democrática”²³.

En concordancia con todo lo anterior, el caso de Julio García Romero revela que la represión estatal contra la libertad de expresión no solo constituye una violación de derechos individuales, sino también una amenaza directa a la estructura democrática del Estado. Por ello, los Estados no deben limitarse a un reconocimiento formal de este derecho, sino garantizarla en la práctica, protegiendo a quienes la ejercen y asegurando que ninguna forma de violencia o censura impida el pleno ejercicio del derecho a la libertad de opinión y expresión.

21 Corte IDH, Caso Herrera Ulloa Vs. Costa Rica, sentencia de 2 de julio de 2004. Párr. 118.

22 Corte IDH, Caso Mémoli Vs. Argentina, sentencia de 22 de agosto de 2013. Párr. 120 y Opinión Consultiva OC-5/85. Párr. 71 y 74.

23 Corte IDH, Caso Granier y Otros (Radio Caracas Televisión) Vs. Venezuela, sentencia de 22 de junio de 2015. Párr. 137 y Opinión Consultiva OC-5/85. Párr. 54.

04 Importancia de los medios de comunicación comunitarios y alternativos



En 2005, el Ecuador atravesaba una crisis política debido a los escándalos de corrupción durante el gobierno de Lucio Gutiérrez. La ciudadanía, especialmente la quiteña, se organizó para manifestarse en contra de ese gobierno, que para esos años había gastado 1 828 511 dólares en posicionar sus logros, atacar a la oposición y difundir la idea de que no existió un paquetazo.

La “rebelión de los forajidos”, como se autodenominaron las manifestaciones sociales de esa época, se autoorganizó gracias a la radio La Luna, siendo este medio de comunicación radial la alternativa frente a la narrativa del gobierno, el cual había comprado los principales medios tradicionales televisivos: Teleamazonas, Canal Uno, TC Televisión, Gamavisión, Telesistema, Telerama, Cable Noticias, Ecuavisa y TC Televisión.

En Radio La Luna se convocabía a marchas y se mantenía un micrófono abierto para que la ciudadanía expresara su descontento con el gobierno, y este es un primer ejercicio en el que vemos la importancia de los medios de comunicación alternativos y comunitarios. Cuando existen hechos de conmoción social, todos los actores buscan controlar el relato. No es lo mismo decir “Terroristas son controlados por la policía mediante el uso legítimo de la fuerza” que “La marcha de los Forajidos registró uso ex-



cesivo de la fuerza y detenciones arbitrarias". Esta narrativa es la que retrataban Julio García, las organizaciones sociales, y los movimientos campesinos e indígenas, sectores que suelen ser folklorizados en los medios tradicionales, pero rara vez retratados desde sus realidades y luchas. En la rebelión de los forajidos en 2005 fue Radio La Luna; en el Paro Nacional de 2019 y 2022 fueron Wambra, Lanceros Digitales, Radio Confeñaie, CONAIE y muchos otros medios de comunicación alternativos y comunitarios que, gracias a sus reporteros y reporteras, dieron a conocer vulneraciones a derechos humanos y presionaron para que existiera un diálogo entre los actores. En Ecuador, los medios comunitarios y alternativos han adquirido un papel crucial en el fortalecimiento de la democracia, la defensa de los derechos humanos y la construcción de la memoria social. Su relevancia se ha hecho particularmente visible durante las movilizaciones de octubre de 2019, junio de 2022 y las protestas de 2025, cuando el país vivió intensas disputas por el control de la información y la legitimidad de los relatos públicos. En estos contextos, los medios comunitarios no solo comunicaron hechos, sino que defendieron el derecho a la verdad y la voz de los pueblos frente a la cobertura limitada o sesgada de los medios corporativos tradicionales²⁴.

Uno de los aportes fundamentales de estos medios radica en su capaci-

24 Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2023). Informe anual de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión: Situación de la libertad de expresión en las Américas. Organización de los Estados Americanos.

dad de cubrir desde el territorio. Durante las protestas de 2019 y 2022, mientras gran parte de la prensa tradicional se enfocaba en los disturbios y daños materiales, medios como Wambra Medio Digital y Lanceros Digitales transmitieron en tiempo real lo que ocurría en comunidades, carreteras y centros urbanos. Estas transmisiones permitieron mostrar la represión policial, las violaciones a derechos humanos y las demandas de las organizaciones sociales e indígenas²⁵. Tal labor evidenció una práctica comunicativa que privilegia la mirada de las bases y que desafía las narrativas hegemónicas. Según la CIDH²⁶, la existencia de medios comunitarios amplía la pluralidad informativa y contribuye al equilibrio democrático.

Los medios comunitarios también desempeñan una función de contrapeso frente a la desinformación y la manipulación mediática. Durante el Paro Nacional de 2022 se observaron intentos de deslegitimar la protesta mediante criminalización y desinformación. Frente a ello, medios alterna-

-
- 25 Wambra Medio Digital. (2022). Cobertura del Paro Nacional de junio de 2022. Wambra.
- 26 Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2023). Informe anual de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión: Situación de la libertad de expresión en las Américas. Organización de los Estados Americanos.



tivos implementaron estrategias de verificación en terreno y difundieron testimonios que desmentían versiones oficiales. INREDH sistematizó registros audiovisuales y denuncias ciudadanas para elaborar un informe sobre vulneraciones a derechos humanos²⁷. Este trabajo confirma que la comunicación popular no solo informa, sino que defiende derechos y construye memoria social.

Además, los medios comunitarios constituyen espacios de formación política y autonomía informativa. A través de redes colaborativas, talleres y plataformas digitales, iniciativas como Lanceros Digitales han promovido la formación de comunicadores locales y el uso de tecnologías para narrar desde las comunidades²⁸. Como sostiene López²⁹, los medios comunitarios “configuran espacios de resistencia y pedagogía social donde la comunicación se entiende como una herramienta de transformación colectiva”. Asimismo, la documentación que realizan estos medios cumple una función ética y política. Durante las jornadas de 2022, el material

-
-
- 27 INREDH. (2022). Informe sobre vulneraciones a derechos humanos durante el Paro Nacional de junio de 2022. Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos – INREDH.
 - 28 Lanceros Digitales. (2022). Cobertura ciudadana del Paro Nacional 2022: Testimonios y relatos desde el territorio. Lanceros Digitales.
 - 29 López, C. (2021). Comunicación popular y resistencias sociales en América Latina. FLACSO Ecuador.



recolectado por comunicadores comunitarios fue utilizado como evidencia en informes de derechos humanos y procesos judiciales³⁰. Así, la comunicación popular se convierte en una forma de defensa de la memoria y la verdad.

Durante las protestas de 2025, los medios comunitarios reafirmaron su papel como garantes del derecho a la información en un contexto complejo, marcado por estado de excepción prolongado y restricciones severas. Plataformas como Wambra, Radio Confenaie, La Kolmena, Revista Crisis, Retama Medio, Mullu TV, las redes de la CONAIE y reporteros comunitarios documentaron detenciones arbitrarias, allanamientos sin orden judicial y uso desproporcionado de la fuerza. También se evidenció una intensificación de la censura digital, ataques informáticos y bloqueos temporales contra cuentas de medios alternativos³¹.

Finalmente, la importancia de los medios alternativos y comunitarios se expresa en su rol de resistencia frente a la concentración mediática y la censura digital. En los últimos años, estos espacios han enfrentado limitaciones, censura y ataques³². Como señala la CIDH³³, garantizar la supervivencia de los medios comunitarios es indispensable para la libertad de expresión.

En síntesis, los medios comunitarios y alternativos en Ecuador amplifican voces marginadas, denuncian violaciones de derechos, verifican información en crisis y construyen memoria colectiva. En tiempos de desinformación y violencia estatal, representan resistencia y defensa del derecho de los pueblos a narrar su historia.

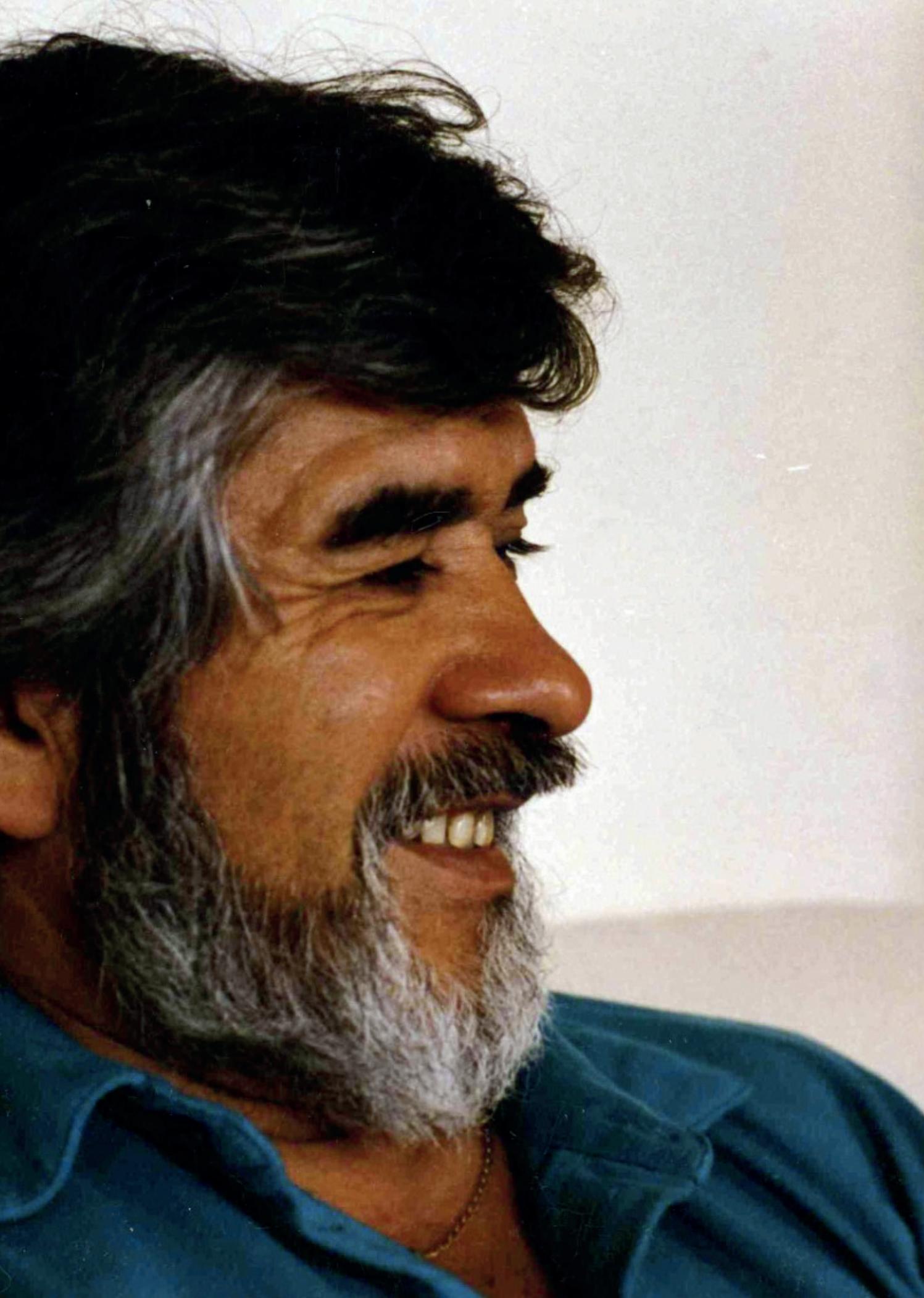
30 Fundamedios. (2022). Informe sobre agresiones a la prensa durante el Paro Nacional de junio de 2022. Fundamedios.

31 Wambra Medio Digital. (2023). Comunicación feminista y popular en contextos de protesta social: Experiencias desde el territorio. Wambra.

32 Wambra Medio Digital. (2023). Comunicación feminista y popular en contextos de protesta social: Experiencias desde el territorio. Wambra.

33 Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2023). Informe anual de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión: Situación de la libertad de expresión en las Américas. Organización de los Estados Americanos





05

Retos actuales que enfrentan periodistas y comunicadores en la cobertura de protestas sociales



La cobertura de protestas sociales en Ecuador se ha consolidado como una labor de alto riesgo, especialmente para periodistas vinculados a medios comunitarios. Las movilizaciones de 2005, 2019, 2022 y 2025 revelaron violencia institucional, estigmatización del periodismo independiente y disputas por el relato público³⁴.

Estos escenarios han evidenciado que el ejercicio informativo en contextos de conflictividad social no solo implica registrar hechos, sino también enfrentar mecanismos sistemáticos de censura y represión.

Asimismo, la denominada rebelión de los forajidos de abril de 2005 constituye un antecedente clave para comprender la relación entre protesta social, disputa del relato y agresiones a comunicadores. Durante estas jornadas, ciudadanos movilizados contra el gobierno de Lucio Gutiérrez ocuparon calles y plazas en Quito, generando un escenario de alta tensión en el que periodistas y reporteros independientes enfrentaron hostigamientos, limitaciones al acceso a la información y presiones políticas. Durante la rebelión de los Forajidos en 2005, el fotoperiodista Julio Augusto García Romero falleció tras inhalar grandes cantidades de gas

³⁴ Vallejo, J. (2023). Medios comunitarios y disputa del relato público en Ecuador. Universidad Andina Simón Bolívar.



lacrimógeno disparado por la policía, lo que derivó en un paro cardiorespiratorio. La Comisión de la Verdad del Ecuador también registró su caso y lo clasificó como una muerte atribuible al uso excesivo de gases lacrimógenos³⁵.

Este hecho constituye un antecedente clave para comprender que la violencia institucional contra comunicadores y periodistas no es un fenómeno reciente, sino una práctica sistemática que reaparece en los ciclos de protesta posteriores —2019, 2022 y 2025— afectando especialmente a periodistas comunitarios y alternativas que denuncian desde el territorio. Uno de los desafíos persistentes es la criminalización del trabajo periodístico. Según INREDH³⁶, en las protestas de 2019 y 2022 se difundieron discursos oficiales que vinculaban a comunicadores con grupos subversivos. Esta narrativa reapareció en 2025, reforzando la percepción estatal del periodismo territorial como una amenaza política antes que como un ejercicio legítimo de derechos.

La violencia física, psicológica y digital constituye otro eje crítico. En 2022, Fundamedios documentó más de un centenar de agresiones contra periodistas, incluyendo golpes, detenciones injustificadas y destrucción de equipos³⁷. Estas dinámicas se profundizaron durante las manifestaciones de 2025, cuando la organización registró 55 agresiones directas contra trabajadores de la comunicación, de la violencia física, psicológica y digital constituye otro eje crítico. En 2022, Fundamedios documentó más de cien agresiones a periodistas. En 2025, la organización registró 55 agresiones, de las cuales el 67 % fueron cometidas por agentes estatales³⁸. Entre ellas destacó la agresión al reportero Jorge Cano, requisado por militares pese a portar identificación visible³⁹. Estos hechos muestran que la represión contra la prensa se mantiene como una práctica estructural del Estado durante las movilizaciones sociales.

35 Comisión de la Verdad. (2010). Resumen ejecutivo: Informe de la Comisión de la Verdad: sin verdad no hay justicia. <https://repositorio.dpe.gob.ec/handle/39000/2580>

36 INREDH. (2022). Informe sobre vulneraciones a derechos humanos durante el Paro Nacional de junio de 2022. Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos – INREDH.

37 Fundamedios. (2022). Informe sobre agresiones a la prensa durante el Paro Nacional de junio de 2022. Fundamedios.

38 Fundamedios. (2025a). Informe de agresiones a periodistas durante las protestas de 2025. Fundamedios.

39 Fundamedios. (2025b). Registro de casos de violencia contra periodistas en Quito durante el paro nacional de 2025. Fundamedios.

La disputa por el relato público constituye un desafío adicional. En contextos de protesta, la narrativa dominante del Estado y los grandes medios tiende a caracterizar las movilizaciones como actos violentos, desestabilizadores o terroristas, mientras que los medios comunitarios buscan visibilizar las causas estructurales del conflicto y documentar vulneraciones a derechos humanos. Esta tensión se intensificó en 2025, cuando plataformas comunitarias denunciaron prácticas de silenciamiento digital, como el shadow banning, que limitaron la circulación de información crítica⁴⁰. En este escenario, la comunicación popular, además de informar, documenta memoria social y disputa sentidos, convirtiéndose en un contrapeso fundamental frente a la desinformación y las narrativas oficiales⁴¹. En síntesis, el trabajo de periodistas y comunicadores en Ecuador se desarrolla en un entorno marcado por la criminalización, violencia estatal, precarización estructural y crecientes formas de censura digital. Las agresiones documentadas en 2025 por Fundamedios evidencian que la represión contra la prensa no es un fenómeno aislado, sino un patrón sostenido que amenaza la libertad de expresión y el derecho ciudadano a la información. Pese a ello, medios comunitarios como Wambra, Lanceiros Digitales, Mullu TV, Revista Crisis, Retama Medio, entre otras e iniciativas respaldadas por organizaciones como INREDH, Alianza por los Derechos Humanos o CEDHU, continúan configurando un campo comunicacional que resiste, denuncia y construye memoria, desempeñando un papel indispensable para la democracia y la justicia social en Ecuador.



-
- 40 Wambra Medio Digital. (2023). Comunicación feminista y popular en contextos de protesta social: Experiencias desde el territorio. Wambra.
- 41 López, M. (2024). Comunicación, protesta y legitimidad en los movimientos sociales andinos. Universidad Andina Simón Bolívar.



06

La defensa de la voz: El litigio estratégico y el silenciamiento mortal de la libertad de expresión



La defensa de la libertad de expresión en contextos de protesta social como fuente y sustento de defensa de derechos humanos, implica no solo buscar la condena a los perpetradores del hecho o de los hechos, sino de frenar la brutalidad y la desproporcionalidad del uso de las armas de disuasión que se convierten en instrumentos de la violencia estatal para silenciar a quienes se manifiestan, protestan o dan cobertura a estos hechos.

No hay justicia sin comprender el contexto político-social en el que se desarrollan las graves violaciones de derechos humanos. Cuando las medidas económicas, políticas y sociales no son aceptadas o afectan directamente a las sociedades democráticas y a la estabilidad constitutiva del Estado de derecho y derechos, es la carta abierta para la emisión de medidas de represión desproporcionales e inadecuadas. En ese escenario, las personas que ejercen el derecho a la protesta, la libertad de expresión y el derecho a la resistencia se convierten en objetivos de contención y uso de la fuerza pública.

Frente a estos hechos, quienes somos defensores de derechos humanos hemos encontrado en el litigio estratégico una metodología de trabajo que permite que las investigaciones, nacionales e internacionales, obten-



gan en parte la reparación, justicia y memoria a las víctimas de dichos actos.

Sin voluntad política del esclarecimiento de los casos, el derecho se convierte en un adorno de los Estados constituidos. Es ahí donde el rol de los defensores de derechos humanos cobra relevancia: la presión legal, comunicacional y las acciones de incidencia hacen posible, al menos, la atención y avance de los casos y procesos. Sin embargo, la sobreexposición y la maleabilidad del sistema de justicia suelen adormecer a la señora justicia cuando nos encontramos con delitos de acción o aquiescencia del Estado. Tal como es el presente caso de Julio García, cuya investigación penal para sancionar a los responsables se archivó en dos ocasiones, consolidando la impunidad dentro del caso⁴². Ha sido necesario resistir al olvido.

Hacer uso de la pedagogía de la memoria, desarrollar procesos de educación en derechos humanos que contribuyan a la promoción de una cultura permeada por ellos que la democracia y la construcción de la ciudadanía. Una educación para que no vuelva a suceder. La educación para el “nunca más” debe orientarse a cuestionar, denunciar y exigir memoria, verdad, justicia y reparación para todas las vulneraciones de los derechos humanos.

Durante más de 20 años, la investigación, las acciones de hecho y los ejercicios de memoria en torno a Julio García no han sido suficientes; sin embargo, en este arduo camino por de derechos y justicia, se ha logrado que su caso sea conocido por la Corte Interamericana de Derechos, reconociéndolo en su calidad de periodista y defensor de derechos humanos. Los agentes del orden que intervienen en manifestaciones y protestas cuentan, de por sí, con el respaldo estatal para la legitimación de poder coercitivo. Pero, al analizar jurídicamente el ejercicio de ese poder, se evidencian extralimitaciones en el ejercicio de sus funciones, deshumanización de los infractores, así como el uso desproporcionado, deliberado e indiscriminado de la fuerza y de los elementos disuasivos como el gas lacrimógeno. Como ha señalado el Relator Especial sobre los Derechos a la Libertad de Reunión Pacífica y de Asociación, “el gas no discrimina entre manifestantes y no manifestantes, personas sanas y personas con condiciones médicas”⁴³.

42 Ecuavisa, “CorteIDH: Caso Julio García, fotoperiodista,” Ecuavisa, 11 diciembre 2025, <https://www.ecuavisa.com/noticias/seguridad/corteidh-caso-julio-garcia-fotoperiodista-MF8698961>

43 Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Hu-

En el caso de Julio García, su rol de comunicador dentro de la manifestación fue directamente afectado por el uso arbitrario de bombas lacrimógenas por parte de los agentes del orden. Justamente en este año se ha emitido un manual en que caracteriza que el uso de gas en este contexto no puede considerarse como “menos letal”, pues se ejecutó de manera deliberada y en incumplimiento al Manual de ACNUDH, Human Rights and Law Enforcement⁴⁴, que establece:

Nunca utilizar una concentración de gas lacrimógeno superior a la aprobada de acuerdo con los estándares internacionales, para que se sigan considerando como arma menos letal;

Nunca utilizar gas lacrimógeno en espacios confinados ni exponer a los mismos objetivos a gas lacrimógeno varias veces durante un período de tiempo corto;

Nunca se debe usar gas lacrimógeno contra personas que estén retenidas o confinadas en un lugar donde no tengan vías de escape del producto químico;

Nunca disparar cartuchos de gas lacrimógeno desde lanzadores manuales directamente hacia una persona. Muchas personas han muerto o han resultado gravemente heridas por el impacto de un contenedor de estos elementos químicos;

Nunca usar granadas de gas lacrimógeno en áreas amplias contra grupos grandes, a menos que el nivel de violencia haya alcanzado tan alto nivel, que los agentes del orden no puedan abordar la amenaza dirigiendo su actuar éticamente contra personas violentas;

Descontaminar siempre a una persona detenida que haya estado expuesta a gases lacrimógenos;

Asegurarse siempre que solo los agentes del orden experimentados y capacitados puedan lanzar gases lacrimógenos;

manos y Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, Manual de referencia sobre el uso de la fuerza y las armas de fuego por agentes del orden público (Nueva York y Ginebra: Naciones Unidas, 2024), <https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/3.0/igo/deed.es>

44 OHCHR, Human Rights and Law Enforcement, A Manual on Human Rights Training for Law Enforcement Officials (publicación oficial pendiente), capítulo 5. Véase también Amnistía Internacional y Fundación de Investigación Omega, Impacto sobre los Derechos Humanos de las Armas Menos Letales y otros Tipos de Materiales para Hacer Cumplir la Ley, 2015.





Documentar siempre el uso de gases lacrimógenos, incluido el tipo, la cantidad y el motivo del uso de la fuerza;

Siempre realizar investigaciones eficaces y aplicar medidas de responsabilidad por el uso indebido de los gases lacrimógenos y analizar la causa de las posibles deficiencias de los procedimientos operativos estándar, las capacitaciones u órdenes.

¿Cómo puede el litigio estratégico lograr cambios estructurales? Es una pregunta que va más allá del mismo litigio ante la Corte Interamericana, pues no habrá desmantelamiento de la violencia estatal, sino existe una cultura de respeto a la dignidad humana en las calles, en los cuarteles y en los mismos palacios de justicia, lugares desde donde emanan los poderes humanos y ciudadanos de los comunes y corrientes.

Han pasado 20 años y en octubre de 2025 falleció Rosa Paqui Seraquive, mujer indígena y adulta mayor, en el contexto del Paro Nacional 2025, en hechos similares a lo de Julio García, asfixiada por la gran cantidad de gases lacrimógenos disparados por los agentes de control estatales, mientras defendía los derechos de su pueblo y se manifestaba de manera pacífica. 20 años después, 20 años en los que los estándares de derechos humanos se han desarrollado y se han establecido lineamientos claros y amplios del uso de este tipo de armas. ¿Qué hemos aprendido entonces? ¿Las fuerzas del orden tienen suficiente capacidad de discernimiento? ¿El uso de gases lacrimógenos deberían considerarse como armas menos letales?

Julio García Romero, fue un periodista y defensor de los derechos humanos chileno que vivió el exilio de su propio país. Encontró en Ecuador una nueva esperanza de vida, de crecimiento, echó raíces y siguió firme en la lucha por la exigencia de derechos sobre todo de los más desprotegidos. Murió víctima del uso indiscriminado de la fuerza en las protestas de abril de 2005. Veinte años después su voz sigue viva a través de todos quienes conocen su historia y su lucha. Para que nunca más ocurra y nunca más a nadie se le ocurra.

Llevo 20 años en un letargo, pensando y recordando, a veces me veo esperando su llamada para preguntar “gorda que es de vos”, esas palabras se fueron entre los gases que pusieron fin a su vida.

Me preguntan ¿cómo estoy? Yo respondo aún no sé, creo que lo sabré cuando todo esto acabe y se haga justicia...

Paola García.

Bibliografía

- Castells, M. (2004). La sociedad red. Alianza Editorial.
- Castells, M. (2004). La era de la información: Economía, sociedad y cultura. Volumen I. Recuperado el 5 de noviembre de 2025 de https://www.amsafe.org.ar/wp-content/uploads/Castells-LA_SOCIEDAD_RED.pdf
- Comisión de la Verdad. (2010). Resumen ejecutivo: Informe de la Comisión de la Verdad: sin verdad no hay justicia. <https://repositorio.dpe.gob.ec/handle/39000/2580>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2023). Informe anual de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión: Situación de la libertad de expresión en las Américas. Organización de los Estados Americanos.
- Fundamedios. (2022). Informe sobre agresiones a la prensa durante el Paro Nacional de junio de 2022. Fundamedios.
- Fundamedios. (2025a). Informe de agresiones a periodistas durante las protestas de 2025. Fundamedios.
- Fundamedios. (2025b). Registro de casos de violencia contra periodistas en Quito durante el paro nacional de 2025. Fundamedios.
- INREDH. (2022). Informe sobre vulneraciones a derechos humanos durante el Paro Nacional de junio de 2022. Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos – INREDH.
- Lanceros Digitales. (2022). Cobertura ciudadana del Paro Nacional 2022: Testimonios y relatos desde el territorio. Lanceros Digitales.
- Lanceros Digitales. (2023). Crónica colectiva: Comunicación desde el territorio. Lanceros Digitales.
- López, C. (2021). Comunicación popular y resistencias sociales en América Latina. FLACSO Ecuador.
- López, P. (2024). Comunicación, protesta y legitimidad social. FLACSO Ecuador.
- López, M. (2024). Comunicación, protesta y legitimidad en los movimientos sociales andinos. Universidad Andina Simón Bolívar.
- Vallejo, J. (2023). Medios comunitarios y disputa del relato público en Ecuador. Universidad Andina Simón Bolívar.
- Vallejo, P. (2023). Medios comunitarios y criminalización del periodismo popular en Ecuador. Revista Latinoamericana de Comunicación, 41(2), 45–62.
- Wambra Medio Digital. (2022). Cobertura del Paro Nacional de junio de 2022. Wambra.
- Wambra Medio Digital. (2022). Cobertura y agresiones a la prensa durante el Paro Nacional. Wambra.
- Wambra Medio Digital. (2023). Comunicación feminista y popular en





contextos de protesta social: Experiencias desde el territorio. Wambra.

- Wambra Medio Digital. (2023). Comunicación popular y feminista en contextos de protesta social. Wambra.
- Ecuavisa. “CorteIDH: Caso Julio García, fotoperiodista.” Ecuavisa, 28 enero 2025. <https://www.ecuavisa.com/noticias/seguridad/corteidh-caso-julio-garcia-fotoperiodista-MF8698961>
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. Manual de referencia sobre el uso de la fuerza y las armas de fuego por agentes del orden público. Nueva York y Ginebra: Naciones Unidas, 2024. <https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/3.0/igo/deed.es>



**La presente obra fue realizada
gracias al apoyo de la Fundación
Nacional para la Democracia
(NED), Pan Para el Mundo (PPM),
y 11 11 11.**

